



## CONTRATO DE CONSULTORÍA

**NOSOTROS: MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES**, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Santiago Nonualco; departamento de La Paz; portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho uno siete seis cinco-uno; expedido en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; actuando en nombre y en representación del Concejo Municipal de Santiago Nonualco; departamento de La Paz y de conformidad al artículo cuarenta y siete del Código Municipal y a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la Institución que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "LA MUNICIPALIDAD CONTRATANTE o LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por otra parte, el señor **SANTIAGO CERÓN ALVARADO**, de cincuenta y un años de edad, empleado, originario y del domicilio de esta ciudad, con residencia en calle Principal, caserío Agúiltegúiya, cantón San Antonio Abajo, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cinco cuatro siete cuatro-seis; expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve- cero cuatro cero uno seis ocho- uno cero tres- ocho; actuando a título personal, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA SOCIALIZACION DE PLANES DE MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO NONUALCO"** a favor y a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará únicamente por sus siglas LACAP y en especial, a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que se establecen en las cláusulas del presente contrato; en el que los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) Contrato**: Es el convenio celebrado entre la Municipalidad de Santiago Nonualco, con el señor Santiago Cerón Alvarado, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b) Precio del Contrato**: Es el precio pagadero al señor Santiago Cerón Alvarado, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; **c) Suministro**: Es el servicio que proporcionará el señor Santiago Cerón Alvarado, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los términos de referencia; **d) Contratante**: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro o servicio según sea el caso; **e) Consultor o Contratista**: es la persona natural, señor Santiago Cerón Alvarado, quien prestará el servicio; **f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, que en adelante se denominará por medio de sus siglas LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto de celebrar el presente contrato es regular la formulación y la realización de la prestación de servicios en el marco de la consultoría: "**SOCIALIZACION DE PLANES DE MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE**



resultados de los servicios de Consultoría prestados por el Contratista, corresponderá a la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco. **IX. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto municipal del corriente año y se obliga a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato, por medio de los Documentos de Autorización de Compromiso Presupuestario (DACP), por el monto total de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,232.00)**; para el período comprendido, conforme a los DACP que se vayan constituyendo; los que quedarán automáticamente incorporados al presente contrato. **X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE en la nota de recibo de productos o informes del Contratista, quién se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de diez días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, si los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONSULTOR. **XII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar carta compromiso autenticada por notario dando fe que la asistencia técnica para la socialización de los planes de mantenimiento de proyectos de infraestructura vial se ha realizado conforme a las necesidades planteadas por las diferentes comunidades; comprometiéndose a que si hubiere errores u omisiones al realizarse la presente consultoría, el formulador deberá subsanarlo a la mayor brevedad posible. Dicha carta tendrá que anexarla a la asistencia realizada. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán expuestas por LA INSTITUCION CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad la siguiente: a) Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental; o b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El plazo del contrato se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes de conformidad a la LACAP. Las causas que motiven la prórroga, deberán ser debidamente justificadas por escrito por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE O EL CONSULTOR en su caso y la aceptación se comprobará mediante acta que se levantará al respecto, la cual será firmada por ambas partes; sin embargo, esta aceptación deberá ser ratificada por medio de acuerdo del Concejo, quien aprobará la prórroga




pactada, es decir, que en tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE emitirá el correspondiente acuerdo resolutorio en el cual se relacionará el instrumento modificatorio de este contrato. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta; b) El acuerdo municipal, c) Aclaraciones y consultas; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formuladas por la Institución Contratante, f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable, a los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Consultor éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **XIX. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Consultor, previa justificación podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía del cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten; el

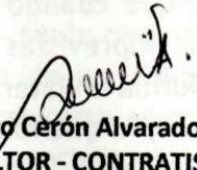


Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que le embarguen, la persona que LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: la Institución Contratante: Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco; ubicada en calle doctor Hermógenes Alvarado, barrio El Centro; Santiago Nonualco, departamento de La Paz; y por otra parte, el Consultor: caserío Agüiltegüiya, cantón San Antonio Abajo, Santiago Nonualco, departamento de La Paz.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a los tres días de enero del dos mil diecinueve.

  
Marvin Morena Martell de Canales  
LA MUNICIPALIDAD-CONTRANTE



  
Santiago Cerón Alvarado  
CONSULTOR - CONTRATISTA



En la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las diez horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve. ANTE MI, CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad; COMPARECE: MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, de cincuenta y dos años de edad, empleada y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco - uno, expedido en la ciudad de San Salvador, quien actúa en nombre y en representación en su carácter de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, conforme al acuerdo municipal número veintiocho - diez - trece, del día veintiocho de octubre de dos mil trece, los artículos treinta -numeral ocho- y cuarenta y siete del Código Municipal y a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar contratos como el presente, yo el suscrito notario DOY FE de ser legítima y suficiente la personería por haber tenido a la vista: I) La credencial extendida por los miembros del Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco del mes de abril de dos mil dieciocho, donde consta que la señora Marvin Morena Martell de Canales, resultó electa Alcaldesa del Concejo Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, para el período Constitucional que inició el día primero de mayo del dos mil dieciocho y finaliza el treinta de abril del año dos mil veintiuno. Por lo cual puede otorgar contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" por una parte y por otra parte, el señor SANTIAGO CERÓN ALVARADO, de cincuenta y un años de edad, empleado, originario y del domicilio de esta ciudad, persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cinco cuatro siete cuatro-seis; expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve- cero cuatro cero uno seis ocho- uno cero tres- ocho; actuando a título personal, que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA " Y ME DICEN: que han acordado otorgar y en efecto otorgan el presente BAJO LOS CONSIDERANDOS: CONTRATO DE CONSULTORÍA DE "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA SOCIALIZACION DE PLANES DE MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL





**EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO NONUALCO** a favor y a satisfacción de LA MUNICIPALIDAD de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará únicamente por sus siglas LACAP y en especial, a las obligaciones, condiciones; pactos y renunciaciones que se establecen en las cláusulas del presente contrato; en el que los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) **Contrato:** Es el convenio celebrado entre la Municipalidad de Santiago Nonualco, con el señor Santiago Cerón Alvarado, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) **Precio del Contrato:** Es el precio pagadero al señor Santiago Cerón Alvarado, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) **Suministro:** Es el servicio que proporcionará el señor Santiago Cerón Alvarado, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los términos de referencia; d) **Contratante:** Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro o servicio según sea el caso; e) **Consultor o Contratista:** es la persona natural, señor Santiago Cerón Alvarado, quien prestará el servicio; f) **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,** que en adelante se denominará por medio de sus siglas LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones siguientes: **L OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de celebrar el presente contrato es regular la formulación y la realización de la prestación de servicios en el marco de la consultoría: **“SOCIALIZACION DE PLANES DE MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO NONUALCO”.** Este servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato para lo cual se realizará consulta ciudadana en las comunidades donde se ha finalizado obras de infraestructura vial; a continuación se enumeran las comunidades siguientes:

Número	Nombre del proyecto	Ubicación
1	Asfaltado de calle caserío Los López, cantón San Antonio Abajo	Cantón San Antonio Abajo
2	Concreteado pasaje El Río, colonia El Milagro	Colonia El Milagro
3	Concreteado de calles y pasaje colonia Miramar	Colonia Miramar
4	Introducción de alcantarillado sanitario, barrio El Ángel II	Barrio El Ángel II
5	Concreteado de tramo de calle cantón Las Ánimas	Cantón Las Ánimas
6	Asfaltado de calle principal caserío Ojo de Agua	Caserío Ojo de Agua, cantón San Luis Jalponguita
7	Introducción de agua potable, lotificación Praderas de San Antonio	Cantón San José Abajo
8	Introducción de agua potable en lotificación Clímaco	Lotificación Clímaco
9	Construcción de bordas en Hacienda Hoja de Sal, colonia San Jocesito y colonia La Presa	Hacienda Hoja de Sal, colonia San Jocesito y colonia La Presa
10	Introducción de agua potable hacienda Santa Rita, cantón Las Guarumas	Cantón Las Guarumas
11	Construcción de Centro de Formación y Recreación Familiar en colonia El Milagro, barrio El Ángel II	Barrio El Ángel
12	Asfaltado de calle Manuel Enrique Araujo y avenidas México y Alfredo Espino, tramos I, II y III	Barrio El Ángel
13	Mejoramiento de calle de acceso principal a caserío Espíritu Santo	Caserío Espíritu Santo
14	Concreteado de calle Centro América, cantón Santa Teresa	Cantón Santa Teresa
15	Asfaltado de tramo de calle cantón Amulunco	Cantón Amulunco
16	Obras de mitigación y asfaltado de calle San Luis Jalponguita	Cantón San Luis Jalponguita

Para lo anterior, el consultor realizará cuatro (4) consultas con grupos estratégicos (jóvenes, adultos y otros sugeridos por el Concejo Municipal, en el cual se realizará la socialización, revisión y análisis del Plan de Mantenimiento de cada obra, plasmando los compromisos asumidos por la comunidad beneficiada y la Municipalidad; en cada comunidad se conformará el Comité de Mantenimiento el cual tendrá a su cargo la ejecución del Plan elaborado por cada comunidad en conjunto con el consultor, para lo cual se dará capacitación personalizada en cada comunidad de cómo actuar ante cada circunstancia, siguiendo los



lineamientos adecuados y adaptados a cada comunidad. Además se sistematizará e imprimirá un original y dos copias de cada documento, de las cuales las copias una quedará al consultor y la otra al administrador de contratos.

**II. HONORARIOS.** Los honorarios del consultor ascenderán a la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,232.00)**; la cual realizará LA INSTITUCION CONTRATANTE por medio de **DOCE CUOTAS SUCESIVAS CADA UNA DE SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$686.00)** pagaderos el día treinta de cada mes, previa presentación y aprobación de producto final (plan de mantenimiento mensual de acuerdo al detalle establecido en la cláusula I) para lo cual deberá de emitir **un informe técnico** sobre el avance solicitado, indicando las áreas (cantones) donde ya se realizó la consulta, el cual será avalado por la Municipalidad. Por lo que del informe narrativo final de consultoría deberá levantarse el acta de recepción a satisfacción por la Municipalidad y comunidades beneficiadas.

**III. FORMA DE PAGO.** Es convenido por ambas partes: a) Que la comprobación de los avances, no obligan al pago inmediato, sino a la gestión del mismo por parte de EL CONSULTOR; por lo que éstos se harán efectivos en la medida de las existencias económicas de LA INSTITUCION CONTRATANTE; b) Que los pagos pactados en la cláusula segunda de este contrato y conforme al literal "a" EL CONSULTOR podrá hacerlos efectivo por medio de una sola cuota al final, siempre y cuando haya satisfecho los porcentajes de entrega de documentos.

**IV. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de **DOCE (12) meses** calendarios, el cual se contará a partir de la fecha en que se firma este documento y en que se emite la orden de inicio respectiva pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

**V. FORMA Y LUGAR DE LA CONSULTORÍA.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato, serán prestados a la Municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en toda la zona urbana y rural del Municipio o en el que su titular designe.

**VI. INFORMES.** El Consultor se obliga a presentar los productos siguientes: a) informe narrativo mensual durante el plazo de la presente consultoría que especifiquen los avances en la asistencia técnica objeto de la presente consultoría anexando legajo fotográfico con énfasis en desarrollo y conformación del Comité de Mantenimiento en cada sector; b) y cuando hubieren observaciones al producto presentado, EL CONSULTOR deberá proceder de inmediato a su corrección, ampliación o agregado, para la aprobación respectiva.

**VII. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que el contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y, c) Reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para LA MUNICIPALIDAD. La Institución Contratante se reserva el derecho de instruir al Consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

**VIII. CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de Consultoría prestados por el Contratista, corresponderán a la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco.

**IX. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** LA INSTITUCION CONTRATANTE hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto municipal del corriente año y se obliga a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato, por medio de los Documentos de Autorización de Compromiso Presupuestario (DACP), por el monto total de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,232.00)**; para el período comprendido, conforme a los DACP que se vayan constituyendo; los que quedarán automáticamente incorporados al presente contrato.

**X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA INSTITUCION CONTRATANTE en la nota de recibo de productos o informes del Contratista, quién se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de diez días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCION CONTRATANTE, si los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONSULTOR.

**XII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar carta compromiso autenticada por notario dando fe que la asistencia técnica para la socialización de los planes de mantenimiento





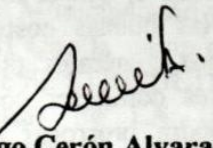
de proyectos de infraestructura vial se ha realizado conforme a las necesidades planteadas por las diferentes comunidades; comprometiéndose a que si hubiere errores u omisiones al realizarse la presente consultoría, el formulador deberá subsanarlo a la mayor brevedad posible. Dicha carta tendrá que anexarla a la asistencia realizada. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán expuestas por LA INSTITUCION CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad la siguiente: a) Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental; o b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El plazo del contrato se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes de conformidad a la LACAP. Las causas que motiven la prórroga, deberán ser debidamente justificadas por escrito por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE O EL CONSULTOR en su caso y la aceptación se comprobará mediante acta que se levantará al respecto, la cual será firmada por ambas partes; sin embargo, esta aceptación deberá ser ratificada por medio de acuerdo del Concejo, quien aprobará la prórroga pactada, es decir, que en tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE emitirá el correspondiente acuerdo resolutorio en el cual se relacionará el instrumento modificatorio de este contrato. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta; b) El acuerdo municipal, c) Aclaraciones y consultas; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formuladas por la Institución Contratante, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable, a los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Consultor éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **XIX. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Consultor, previa justificación podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía del cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se



le promoviere; será depositaria de los bienes que le embarguen, la persona que LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Yo el Notario Doy Fe, de que las firmas anteriormente relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes, quienes manifiestan que reconocen todos los demás conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta que consta de tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

  
**Marvin Morena Martell de Canales**  
**LA MUNICIPALIDAD-CONTRANTE**



  
**Santiago Cerón Alvarado**  
**CONSULTOR - CONTRATISTA**

